El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación se indicará que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—No obstante lo dispuesto en el artículo 5.°, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que en cada momento integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Décimo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Undécimo.—Se otorga esta autorización hasta el 28 de enero de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Duodécimo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Decimocuarto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15571 *ORDEN de 25 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Nuprosa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar refinada y la exportación de leche condensada azucarada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nuprosa, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar refinada y la exportación de leche condensada azucarada, autorizado por Orden de 6 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) y prorrogado por Orden de 29 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 30 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nuprosa, S. A.», con domicilio en Ecuador, 75, Barcelona, y NIF A-08383853.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15572 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Pizarras Gallegas, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 18 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13714, primera columna, primer párrafo, segunde línea, donde dice: «gas, S. A.", NIF A-32-6579, con domicilio en Villamartín de», debe decir: «gas, S. A.", NIF A-32006579, con domicilio en Villamartín de».

15573 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Angel Esteban Enguita» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 18 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13715, primera columna, en el enunciado de la Orden, segunda línea, donde dice: «... Empresa "Angel Esteban Anguita"», debe decir: «... Empresa "Angel Esteban Enguita"».

En las mismas página y columna, primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «... Empresa "Angel Esteban Anguita"», debe decir: «... Empresa "Angel Esteban Enguita"»; en el tercer párrafo de dicha Orden, quinta línea, donde dice: «... Empresa "Angel Esteban Anguita"...», debe decir: «... Empresa "Angel Esteban Enguita"...».

15574 *RESOLUCION de 24 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de válvulas especiales con destino a centrales nucelares (P. A. 84.61).*

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y por los Reales Decretos 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976); 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y

prorrogada por Real Decreto 2340/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) se concedieron a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de valvulas especiales con destino a centrales nucleares (válvulas fundidas de compuertas, motorizadas)

Debido al retraso en las autorizaciones administrativas y en el suministro de varios elementos de importación no podrán terminarse las válvulas objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de febrero de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por tres años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 16 de febrero de 1979 otorgada a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de valvulas especiales con destino a centrales nucleares.»

Madrid, 24 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

15575 *RESOLUCION de 22 de junio de 1984, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los cinco billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 14 de julio de 1984.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 2 de Palma del Río los billetes a continuación relacionados, correspondientes a los números y series que igualmente se indican, del sorteo de 14 de julio de 1984, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos noveno y décimo de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública.

Número	Series	Billetes
9.507	1.ª y 2.ª	2
10.679	1.ª y 2.ª	2
29.271	1.ª	1
Total billetes		5

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 22 de junio de 1984.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

15576 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	160.517	160.877
1 dólar canadiense	120.917	121.349
1 franco francés	18.472	18.524
1 libra esterlina	211.368	212.486
1 libra irlandesa	173.278	174.310
1 franco suizo	67.350	67.543
100 francos belgas	278.900	280.102
1 marco alemán	56.661	56.889
100 liras italianas	9,228	9,254
1 florín holandés	50.240	50.481
1 corona sueca	19.400	19.467
1 corona danesa	15.481	15.531
1 corona noruega	19.709	19.778
1 marco finlandés	26.795	26.900
100 chelines austriacos	807,145	811,403
100 escudos portugueses	107.369	107.754
100 yens japoneses	66.563	66.851

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15577 *RESOLUCION de 18 de abril de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 18 de abril de 1984 a «Solvay et Cie., S. A.», para la construcción de un puente ferroviario sobre el río Cabo, ocupando 98 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en el término municipal de Polanco.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 18 de abril de 1984 una concesión a «Solvay et Cie, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.
Superficie: 98 metros cuadrados, aproximadamente.
Destino: Construcción de un puente ferroviario sobre el río Cabo.
Plazo concedido: Treinta años.
Canon: 5.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público para geenral conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15578 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Graciela Liliana Barbieri.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre convalidación del título de «Odontólogo» a doña Graciela Liliana Barbieri, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 27 de mayo de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de julio de 1981, y a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

15579 *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se regula la concesión de ayudas al estudio para el curso 1984-85 a los alumnos del ciclo común instaurado por Orden de 30 de septiembre de 1983.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 30 de septiembre de 1983 se instauró en nuestro sistema educativo una experiencia pedagógica consistente en la realización de un ciclo común de dos años de duración, como posibilidad para todos los alumnos que, habiendo concluido la Educación General Básica, continuaran sus estudios en los Centros de Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas Integradas que fueron relacionados en el anexo I de la citada Orden.

Habiéndose llevado a efecto la experiencia en cuestión durante el curso 1983-84, la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 3 de abril del año en curso dio las instrucciones precisas para la valoración académica y adminis-